

**“¿ES OPORTUNA Y CONVENIENTE LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
PROPUESTA EN LA REFORMA?”
Marcelo Urbano SALERNO**

Abstract: Análisis de opinión crítica sobre el proyecto de reforma del Código Civil 2012.

Palabras Claves: UNIFICACIÓN – DERECHO CIENTÍFICO – SISTEMA JURÍDICO – EMERGENCIA ECONÓMICA

1.- Enseña la historia que la codificación de las leyes es el mayor logro del legislador. Exige elevar una estructura basada en el derecho científico, agrupando un conjunto de normas jurídicas. Por tanto, el Proyecto (P.E.) de Código Civil enviado al Congreso, genera lógica expectativa.

2.- ¿Es oportuna la sanción de un nuevo código en esta coyuntura histórica? Desde hace varios años vivimos en estado de emergencia económica, rigiendo medidas excepcionales, dictadas transitoriamente. El efecto causado suele perturbar al sistema. Correspondería aguardar un período de estabilidad y obrar con cautela a fin de modificar los códigos. En épocas de crisis reina la incertidumbre.

Hoy nada es previsible para el hombre común. Se contrata a breve plazo y escasea el crédito. La moneda de pago sufre la pérdida del poder adquisitivo. Se alteran las relaciones patrimoniales, dándoles un sentido distinto al de su finalidad. Las legítimas expectativas de los justiciables se ven frustradas por el accionar errático del Congreso.

3.- Otro interrogante es si resulta conveniente el cambio profundo del sistema jurídico que se intenta hacer.

En este Proyecto, la rama mercantil, de origen medieval, es absorbida por el llamado “ius commune”, (siglo II d. J.C.). Desaparece el acto de comercio y se elimina la profesión del comerciante, violando un mandato constitucional (art. 75 inc. 12 C.N.). Ni la Revolución Francesa de 1789 lo logró, después de abolir las corporaciones.

Unificar las dos ramas principales del derecho privado supone simplificar el ordenamiento, facilitando los negocios, y eliminar la superposición de los contratos. Países como Brasil, Italia, Paraguay, Quebec, y Suiza optaron por esa técnica, con algunas particularidades que el Proyecto ha omitido considerar. Norte América, donde rige el “common law”, se apegó al criterio de distinguir ambas ramas, e instituyó el “Uniform Commercial Code”.

La propuesta es trascendente, de manera que exige un cuidadoso estudio. Requiere vincular dos ciencias sociales: el derecho y la economía. Ello a fin de determinar cuál será el marco jurídico de nuestra actividad económica, relativa a la producción, circulación y consumo de bienes.

La empresa, principal agente de esa actividad, no fue receptada en el Proyecto. Ningún artículo contempla esa idea fuerza. Hubiera sido razonable reconocerle categoría jurídica. Falta, pues, una regulación específica, destinada a organizar el quehacer industrial, la labor agropecuaria y el intercambio de bienes y servicios.

Cuando hoy día el discurso político insta al crecimiento, estimulando a las medianas y pequeñas empresas para generar empleo y satisfacer la demanda, resulta paradójico omitir el

dictado de normas de fondo en la materia, como lo hiciera Brasil en el Código Civil del año 2002. Entre lo que se predica y lo que se intenta implementar, hay una flagrante contradicción.

Algunos autores sostienen que la empresa es una noción exclusiva de la ciencia económica y, por tanto, ajena al derecho. Lo mismo puede decirse del dinero y del precio, pero es innegable que requieren tener un encuadre legal. La ciencia jurídica debe brindar seguridad a las operaciones de mercado.

Una corriente doctrinaria engloba el “ius privatum” de naturaleza patrimonial en el derecho económico privado. En Argentina su impulsor es Julio H. C. Olivera, quien en 1954 publicó una obra sobre el tema. Rescato una frase representativa de su pensamiento: “el derecho económico aparece como un nuevo espíritu, un estilo moderno de ser el derecho, una actitud diversa a las tradicionales”. Expuso una noción de la empresa que orienta al intérprete hacia la realidad.

Durante la República de Weimar, surgió en Alemania una escuela que auspició a esta rama jurídica para hacer frente a los fenómenos causados en la posguerra de 1914. Francia a mediados del siglo XX, realizó congresos y cursos dedicados al tema a fin de integrar la energía del trabajo al capital. Las investigaciones culminaron en el “droit des affaires”, entre nosotros derecho empresario.

Esa concepción moderna está ausente en el Proyecto, desperdiciando la ocasión para poder dar espacio a una herramienta vital en el ámbito de los negocios. Resulta insuficiente proyectar artículos para la agencia y la franquicia, mientras se unifican los contratos civiles y comerciales, sin sistematizar las normas alrededor de la noción de empresa.

4.- El rumbo seguido margina la doctrina social de la Iglesia elaborada sobre la colaboración fecunda entre empresarios y trabajadores, para efectivizar fines ético-jurídicos. Las instituciones son el cauce por donde fluye la realidad y el legislador tiene la misión de brindar todos los medios necesarios para alcanzar el desarrollo del mercado interno. Ese objetivo está lejos de haber sido alcanzado.

En síntesis; aumentará la litigiosidad, la jurisprudencia vacilará, habrá discusiones en el foro, se reelaborarán los planes universitarios. Durante el período del interregno entre los Códigos abrogados y el Proyecto a sancionar, estarán comprometidos los derechos de las personas, reinando la confusión sobre su vigencia temporal. La población correrá serios riesgos, que afectarán a su cultura, a sus hábitos cotidianos, y a la práctica mercantil. En consecuencia, el empresariado deberá asumir con responsabilidad un desafío clave para hacer producir el potencial de las riquezas del país.